

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **13454** de **4 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2019/0001046

Señores
UPL LIMITED

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2019/0001046, el cual, una vez verificada la información que sobre aquella reposa en SIPI, le informamos lo siguiente:

1. Mediante Oficio N° 10582 del 24 de septiembre 2019 esta Dirección le notificó el resultado correspondiente al examen de patentabilidad, así como, las objeciones a su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. Mediante documento radicado el 04 de febrero de 2020, Ustedes presentaron respuesta al oficio citado en precedencia, la cual, una vez revisada por esta Dirección, evidenciando la presentación de un nuevo pliego reivindicatorio compuesto por diez (10) reivindicaciones.
3. Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; especialmente incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran: *"Una composición que comprende un fungicida de ditiocarbamato, y al menos un inhibidor de Qo"*. Por lo cual, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad, toda vez que resulta necesario adelantar una nueva búsqueda y estudio.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con los valores establecidos por la Circular Única de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES